



RESOLUCION N° 0461  
(28 MAR. 2023)

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que por la plataforma del Sistema de Información de Trámites Ambientales –SILA, se ingresó con el NUR E-196 en fecha 21 de septiembre de 2020 y bajo el número 3400090085809620001, el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., registrada con el NIT 900.858.096-4 y representada legalmente por el señor JORGE BECEIRO CASTRESANA, con cédula de extranjería N°669140, que de acuerdo al cronograma constructivo del “Proyecto Vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso”, correspondiente al año 2020, requiere construir y poner en funcionamiento una (1) unidad de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), en el peaje localizado en el predio Santa Isabel en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar.

1

Que se adjuntó al formulario único de solicitud del permiso de vertimientos, la documentación requerida, entre otros, el referido a la descripción y especificaciones del proyecto, en el que se explican las características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que va a operar en el sitio, las memorias de cálculo, planos y similares.

Que así mismo, se aportó el certificado de existencia y representación legal y se acreditó el pago por el servicio de evaluación de la presente solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto N° 0047 del 17 de marzo de 2021, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se dispuso remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la documentación anexa, para que se pronunciara sobre la misma, previa revisión y evaluación de la información técnica aportada y que se ajustara a lo requerido en la norma, de acuerdo al sistema de tratamiento propuesto.

Que el Auto N° 0047 de 2021 se encuentra publicado en la gaceta oficial de la página web de Cardique.

Que mediante oficio No 0849 del 16 de junio de 2021, esta Corporación le requirió a la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., información complementaria dentro del trámite del Permiso de Vertimientos, con base en la evaluación de la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico N° 153 del 2 de junio de 2021.

Que la sociedad peticionaria colgó en la plataforma VITAL la información técnica requerida, y así se procedió a continuar con la evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

RESOLUCION N°  
(28 MAR. 2023)

N° - 0461

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

#### ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 103 del 21 de marzo de 2023, consigna la evaluación integral de la información aportada, en los siguientes términos:

"(..)

#### UBICACIÓN

Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 Kilómetros

#### GEORREFERENCIACIÓN PUNTO DE VERTIMIENTO

Campo de Infiltración Coordenadas: 9°40'57.248"N- 75°7'29.10"O

#### FUENTE RECEPTORA

Suelo

#### DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR ETAPAS O FASES.

Las etapas para la ejecución de este proyecto corresponden: Operación y Mantenimiento, cada una de ellas implica diferentes actividades. A continuación, se describen cada una de las etapas y actividades del proyecto:

#### ACTIVIDADES

- Servicios de peaje
- Servicio de zona de baños
- Uso de, vías y senderos peatonales
- Acabados y mantenimiento de estructuras.
- Instalaciones y mantenimiento de Redes Hidráulicas e Hidrosanitarias.
- Implementación y mantenimiento de diseño paisajístico.
- Movilización de equipo y maquinaria para mantenimiento
- Mantenimiento de equipos y maquinaria.
- Transporte y acopio de residuos sólidos
- Generación de aguas residuales domésticas
- Movimientos de personal
- Contratación de personal nativo

#### ALCANCE DEL PERMISO SOLICITADO (CAUDAL Y TIEMPO):

Caudal: 0.23 L/s

Tiempo: 5 años (...)"

En el concepto técnico se describe como es el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto, los estudios realizados (Prueba de infiltración y diseño del campo de



RESOLUCION N°  
28 MAR. 2023

N° - 0 4 6 1

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

infiltración), los equipos de medición, seguimiento y control y las medidas de manejo, seguimiento y contingencias.

Que, con respecto a los instrumentos de planificación consultados frente al sistema de tratamiento propuesto, el punto de interés:

1. De acuerdo con el Plano de Ordenamiento Forestal de la Corporación, se superpone con zonas clasificadas como áreas forestales de producción directa.
2. De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Bajo Magdalena Entre El Plato y Calamar (MI) (Código 2901), se superpone con Áreas de Desarrollo Vial.
3. De acuerdo con el determinante ambiental de ronda hídrica se encuentra dentro de los límites respetables con el cuerpo de agua adyacente.

Que una vez revisada la información aportada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., y bajo las siguientes consideraciones técnicas:

3

- Los diseños del sistema de tratamiento cumplen con lo establecido en la norma técnica vigente (RAS 2017).
- Según la información de la capacidad de infiltración en la zona el suelo, el nivel freático y la distancia del punto de vertimiento al cuerpo de agua adyacente es poco probable que se produzca un impacto negativo significativo al recurso hídrico.
- Teniendo en cuenta el bajo caudal de vertimientos se considera que el impacto al recurso suelo no será significativo, sin embargo, se deberá cumplir a cabalidad con todas las medidas de prevención y mitigación planteadas.
- Teniendo en cuenta que el sistema aún no se encuentra en funcionamiento la información presentada de la evaluación del estado final previsto del vertimiento se encuentra basada por el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984; sin embargo, dichas proyecciones se deben corroborar con la caracterización de las aguas residuales una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento.
- Teniendo en cuenta los determinantes ambientales se encuentra compatibilidad con los usos.

Se concluye que cumple con los requisitos técnicos para otorgar el permiso de vertimientos, el cual tendrá el siguiente alcance:

Caudal	0.23 L/s
Ubicación	9°40'55.77"N - 75° 7'30.27
Fuente receptora	Suelo
Georreferenciación punto de vertimiento	9°40'57.248"N- 75°7'29.10"
Tiempo	5 años



RESOLUCION N°  
( 28 MAR. 2023 ) N° - 0461

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).

3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 12 de: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*
5. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.5.1. reza:  
*“ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*
6. Que el Decreto 050 de 2018, modificatorio parcialmente del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.9. *Del vertimiento al suelo*, señala la información técnica adicional que



RESOLUCION N° - U 461  
(28 MAR. 2023)

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

debe presentar el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo adicional a los establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2.

Que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Corporación procede a resolver la solicitud de permiso de vertimientos líquidos presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas, para una (1) unidad de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), en el peaje localizado en el predio Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, dentro del proyecto "Proyecto Vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso", sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas residuales domésticas, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., registrada con el NIT 900.858.096-4, para una (1) unidad de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), en el peaje localizado en el predio Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, dentro del proyecto "Proyecto Vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso", por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

RESOLUCION N°  
28, MAR. 2023) N° - 0 4 6 1

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El permiso de vertimientos está sujeto al cumplimiento de las medidas descritas en los ítems 5.1.9. *Medidas de Manejo Propuestas* y 5.1.10. *Medidas de Seguimiento y Contingencia propuestas*.
2. Presentar en fichas las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados para facilitar su uso, manejo y seguimiento por parte de la Corporación.
3. Presentar semestralmente las caracterizaciones de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento en el punto del vertimiento con coordenadas: 9°40'57.248"N-75°7'29.10"O. Los parámetros para determinar a la salida del sistema de tratamiento son todos los dispuestos en la tabla 2 "*Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa*" del artículo 4° de la Resolución 699 de 2021.
4. Presentar semestralmente la caracterización del cuerpo de agua adyacente, para determinar que el sistema no afecte al recurso hídrico. Los parámetros a muestrear son: pH (UpH), DBO5 (mg/L O2), DQO (mg/L O2), SST (mg/L), Grasas y Aceites (mg/L), SS (ml/L), Fósforo total (mg/L) y Nitrógeno total (mg/L).
5. Las caracterizaciones deben ser realizadas por un laboratorio externo acreditado por el IDEAM.
6. Realizar mantenimiento periódico del sistema de tratamiento y llevar registro de las cantidades generadas de lodos, los cuales deben ser dispuestos por terceros autorizado por Cardique.
7. Construir un registro a la salida del sistema de tratamiento para la toma de muestras por parte del laboratorio.
8. Instalar elementos de medición a la salida del sistema de tratamiento que permita conocer en todo momento el caudal vertido.
9. Teniendo en cuenta la velocidad de infiltración, el suelo estaría definido dentro de la categoría III de la Resolución 0699 de 2021, se deberá cumplir con los límites máximos permisibles exigidos en la Tabla 2: *Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa*, del artículo 4°.
10. Comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación cualquier modificación al sistema de tratamiento de las ARD propuesto, para su concepto y aprobación.



RESOLUCION N° - 0461  
( 28 MAR. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

11. De las dos caracterizaciones a realizar anualmente, una será ejecutada por el Laboratorio de Cardique y sufragadas por la empresa y la otra, por un laboratorio externo.
12. Para la toma de muestra se deberá informar a la Corporación con quince (15) días de anticipación para que un funcionario esté presente en el muestreo.
13. Los análisis deberán realizarse sobre muestras compuestas diarias durante tres (3) días de funcionamiento normal en la zona del peaje. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración (mg/Lt) y en carga (Kg/día).
14. Realizar mantenimiento periódico a la planta y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
15. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes de la planta de tratamiento.
16. La Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. deberá dar aviso a Cardique cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:
  - Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
  - Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
  - Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
17. La Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. deberá implementar equipo de medición de caudal para el control del caudal otorgado.
18. La Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en la zona del peaje, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**PARÁGRAFO:** Los términos establecidos en este artículo empezarán a correr a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Acoger el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias a implementarse durante la operación en la zona del peaje del Carmen de Bolívar.

RESOLUCION N°  
(28 MAR. 2023)

N° - 0 4 6 1

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos líquidos podrá renovarse presentando la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cardique verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier modificación deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Concepto Técnico N° 103 del 21 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al laboratorio de Calidad Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., al correo electrónico [jmmoralesr@sacyr.com](mailto:jmmoralesr@sacyr.com)





RESOLUCION N° **0461**  
(28 MAR. 2023)

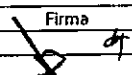
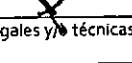
“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.- peaje El Carmen de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.”

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

28 MAR. 2023

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializada	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.